

APUNTES – Bloque 4 TEMA 19

El régimen general de la Seguridad Social. La acción protectora. Prestaciones, afiliación y cotizaciones. La incapacidad transitoria.

Este TEXTO ha sido elaborado como una ayuda al estudio, para hacer el material más accesible, te recomendamos que lo utilices para repasar los contenidos pero que SIEMPRE COMPRUEBES LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TRLGSS (extracto del temario)

I. Artículo 1 — Derecho a la Seguridad Social

Los españoles tienen derecho a la Seguridad Social conforme al art. 41 CE, ajustado a lo dispuesto en la ley.

II. CAPÍTULO III: Aspectos comunes de la acción protectora (arts. 155–160)

Art. 155. Alcance de la acción protectora

La acción protectora del Régimen General es la del art. 42, con excepción de cese de actividad y prestaciones no contributivas.

Prestaciones se regirán por la ley y normativa reglamentaria.

En casos de asimilación a cuenta ajena (art. 136.2.q), la norma que la declare fija el alcance.

Art. 156. Concepto de accidente de trabajo

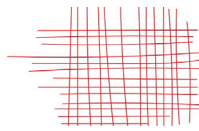
Accidente de trabajo = lesión corporal sufrida con ocasión o consecuencia del trabajo por cuenta ajena. Se incluyen:

- **In itinere** (ida/vuelta).
- Cargos sindicales (incluye desplazamientos).
- Tareas distintas al grupo profesional por orden empresarial o espontáneas en interés de la empresa.
- Actos de salvamento.
- Enfermedades no listadas si su causa exclusiva es el trabajo.
- Agravación de patologías previas.
- Enfermedades intercurrentes derivadas del accidente.

Presunción: lesiones en tiempo y lugar de trabajo.

No se considera AT: fuerza mayor extraña (no meteorológica) y dolo o imprudencia temeraria.

No impiden calificación: imprudencia profesional y culpabilidad de empresario/terceros relacionada con trabajo.



Art. 157. Enfermedad profesional

Enfermedad contraída por cuenta ajena en actividades del cuadro oficial, causada por sustancias allí señaladas.

El procedimiento para añadir nuevas EP exige informe preceptivo del Ministerio de Sanidad.

Art. 158. Accidente no laboral y enfermedad común

Accidente no laboral = el que no sea AT.

Enfermedad común = alteraciones no calificadas como AT ni EP.

Art. 159. Restantes contingencias

Se definen por las condiciones exigidas para acceso a prestaciones específicas.

Art. 160. Riesgos catastróficos

No se protegen riesgos declarados catastróficos por su legislación especial.

III. CAPÍTULO IV: Normas generales en materia de prestaciones (arts. 161–168)

Art. 161. Cuantía

Prestaciones no determinadas se fijan reglamentariamente.

Las calculadas por base reguladora se fijan con la totalidad de bases de cotización, sin incluir cotización por horas extra; limitadas por el tope máximo.

En pluriempleo, base reguladora = suma de bases, aplicando tope máximo.

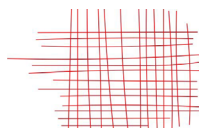
Para periodos exentos de cotización se aplican reglas específicas con límite del IPC +2 puntos.

Art. 162. Caracteres

Las prestaciones tienen los caracteres del art. 44.

Prestaciones a cargo de empresarios (art. 167.2 y 173.1) son créditos privilegiados según ET art. 32.

Lo mismo para recargos del art. 164.



Art. 163. Incompatibilidad de pensiones

Pensiones RG incompatibles salvo previsión expresa.
Si concurren, se abona la de mayor cuantía; cabe opción por la suspendida.
Aplicable también a indemnización sustitutiva del art. 196.2.

Art. 164. Recargo de prestaciones por AT/EP

Prestaciones derivadas de AT/EP se incrementan un 30–50% si el accidente deriva de falta de medidas de prevención o equipos inadecuados.
Pago del recargo recae directamente en empresario infractor, no asegurable ni transmisible.
Es compatible con otras responsabilidades (incluida penal).

Art. 165. Condiciones de acceso

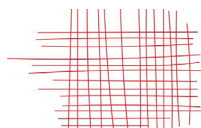
Requisitos: afiliación y alta o asimilada.
Cotizaciones computables solo si efectivas o asimiladas.
Cuotas durante IT, maternidad, paternidad, riesgo embarazo/lactancia cuentan como cotizadas.
No se exige cotización previa en AT o EP.
Periodos de suspensión por VG o VS (art. 48.8 ET) se consideran cotizados.
Periodos de maternidad/paternidad superpuestos a extinción del contrato también se consideran cotizados.

Art. 166. Situaciones asimiladas a alta

Incluye: desempleo con prestación; vacaciones no disfrutadas retribuidas; excedencia forzosa; traslado extranjero; convenio especial; otros reglamentarios.
Presunción de alta para AT, EP, desempleo, asistencia sanitaria.
Alta especial en huelga y cierre patronal.

Art. 167–168. Responsabilidad en prestaciones y supuestos especiales

Responsabilidad se imputa a entidades gestoras, mutuas o empresarios.
Incumplimientos en altas/cotizaciones generan responsabilidad.
Entidades gestoras pueden pagar y subrogarse incluso ante empresas desaparecidas.
Tope de anticipo: 2.5 * IPREM.
Responsabilidad subsidiaria del propietario de obra si contratista es insolvente; excepción reparaciones domésticas.
Adquirente de empresa responde solidariamente de deudas previas.
Prestaciones derivadas de responsabilidad civil/penal se pagan sin perjuicio de acciones contra responsables.



IV. CAPÍTULO II: Inscripción, afiliación, cotización y recaudación (arts. 138–153 ter)

Sección 1: Inscripción y afiliación

Art. 138. Inscripción empresas

Obligatoria antes de iniciar actividad. Se comunica entidad de cobertura de contingencias profesionales y, en su caso, IT CC.

Incluye obligación de comunicar variaciones y bajas.

La Administración puede inscribir de oficio.

Art. 139. Afiliación, altas y bajas

El empresario debe gestionar afiliación, alta y baja; si incumple, trabajador puede instarlo o gestora actuar de oficio.

Alta condiciona aplicación del título.

Art. 140. Procedimiento y plazos

Forma y plazos reglamentarios. Afiliaciones y altas fuera de plazo no son retroactivas.

Sección 2: Cotización

Art. 141–147. Normas generales

Obligación de cotizar de trabajadores y empresarios; AT/EP solo a cargo del empresario.

El empresario es responsable del ingreso total (art. 142).

Está prohibido pactar traslado del coste al trabajador (art. 143).

Obligación nace con inicio del trabajo; continúa en IT, maternidad, riesgo, gestación semana 39, donantes, etc. (art. 144).

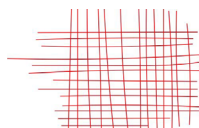
Suspende en huelga/cierre.

Cotización por AT/EP según tarifas por actividad (art. 146).

Base de cotización = remuneración total, incluyendo en especie; excluye ciertos conceptos: locomoción, manutención, indemnizaciones, prestaciones SS, horas extra salvo AT/EP (art. 147).

Tope máximo y mínimo fijados por PGE (art. 148).

Horas extra llevan cotización adicional (art. 149).



Art. 151–153 ter. Supuestos especiales

Contratos <30 días generan cotización adicional (triple de base mínima diaria del grupo 8 * tipo CC empresa).

Exención de cotización CC (salvo IT) desde edad de jubilación (art. 152).

Compatibilidad trabajo–jubilación: cotizan solo por IT y contingencias profesionales + cotización de solidaridad 9% (7% empresa, 2% trabajador) (art. 153).

Actividades artísticas compatibles con jubilación siguen mismo régimen (art. 153 ter).

Reducciones o suspensiones jornada: empresa paga cotizaciones empresariales; entidad gestora paga la del trabajador; bases resultan del promedio de 6 meses (art. 153 bis).

V. CAPÍTULO V: Incapacidad temporal (arts. 169–176)

Art. 169. Concepto

IT por enfermedad común/profesional o accidente (laboral o no), con duración máxima 365 días + prórroga 180.

Situaciones especiales:

- Menstruación incapacitante secundaria.
- Interrupción del embarazo.
- Gestación desde semana 39.
- Donación de órganos.

Observación por EP: hasta 180 días prorrogables 180.

Recaída = nueva baja por misma o similar patología dentro de 180 días, excepto menstruación incapacitante (cada proceso cuenta aparte).

Art. 170. Competencias

Antes de 365 días: INSS puede emitir alta; si INSS da alta, solo él puede dar nueva baja por misma patología en 180 días.

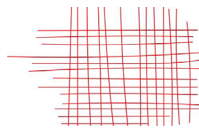
Tras 365 días: INSS es único competente para alta por curación, mejoría, propuesta de IP o incomparecencia.

Reclamación contra alta: el interesado puede presentar disconformidad en 4 días; inspección del servicio público de salud puede proponer reconsideración. Procedimiento con múltiples plazos hasta adquisición de efectos.

Art. 171–172. Prestación y beneficiarios

Prestación = % sobre base reguladora según normativa. Donación de órganos = 100% BR de IT CC.

Beneficiarios: quienes cumplan art. 165 y periodos mínimos:



- EC: 180 días en 5 años, salvo situaciones especiales.
- AT/EP: sin carencia.

Art. 173. Nacimiento y duración

AT/EP → desde día siguiente; día de baja lo paga empresario.

EC/ANL → desde día 4; entre días 4–15 paga empresario.

Situaciones especiales: menstruación incapacitante y donación → desde día de baja por entidad gestora/común.

Gestación semana 39 e interrupción → desde día siguiente; día de baja a cargo del empresario.

Se paga mientras dure IT. En gestación semana 39 → hasta parto, salvo riesgo previo.

Huelga y cierre: sin derecho a IT.

Art. 174. Extinción del derecho

Extinción por:

- 545 días;
- alta médica (curación/mejoría/IP/incomparecencia);
- jubilación;
- fallecimiento.

Tras 545 días: examen en 90 días para IP; si procede demora, hasta máximo 730 días sumando IT y prolongación.

Nuevo derecho por misma patología: requiere > 180 días desde resolución IP.

Puede admitirse nuevo proceso sin superar 180 días si INSS considera recuperable al trabajador.

Alta con propuesta de IP extingue IT.

Prolongación de efectos hasta resolución definitiva de IP.

Suspensión cotización en periodos de 90 días y demora.

Art. 175. Pérdida/suspensión

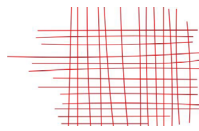
Por fraude, trabajo propio o ajeno, rechazo injustificado de tratamiento.

Incomparecencia a reconocimientos → suspensión cautelar.

Art. 176. Observación EP

Periodo para estudio médico cuando se requiere aplazar diagnóstico.

Sin perjuicio de obligaciones empresariales o del régimen general si procede traslado, baja u otras medidas.



CHULETA (15 FRASES CLAVE)

1. Accidente de trabajo incluye in itinere, cargos sindicales, tareas distintas por orden y salvamento.
2. Enfermedad profesional solo si figura en cuadro oficial y causada por agente incluido.
3. EC y ANL son las no calificadas como AT/EP.
4. Recargo de AT/EP: 30-50% y lo paga directamente el empresario infractor.
5. Pensiones RG son incompatibles salvo previsión legal.
6. Acceso a prestaciones exige alta o asimilada; en AT/EP no hay carencia.
7. Situación asimilada incluye desempleo con prestación y vacaciones no disfrutadas.
8. Empresa responde del ingreso total de cotizaciones.
9. Base de cotización = remuneración total mensual, con exclusiones tasadas.
10. Contratos <30 días → cotización adicional.
11. Menstruación incapacitante, gestación semana 39 y donación son situaciones especiales de IT.
12. AT/EP: subsidio desde día siguiente; EC/ANL: desde día 4.
13. Derecho a IT dura máximo 545 días con posible prolongación y posterior valoración de IP.
14. Nuevo derecho por misma patología requiere >180 días salvo excepción INSS.
15. Fraude, trabajo durante IT o incomparecencia injustificada suspenden prestación.